

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 46 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Concluye el decreto sobre unificacion de fueros en las provincias de Ultramar.

»Art. 115. Es de cargo del Síndico y adjuntos de Corredores:

»1.º Velar por que en las casas de contratación ó Bolsas de comercio se observen las leyes y reglamentos sobre el cambio y régimen interior de aquellos establecimientos, y dar cuenta sin demora de cualquiera contravencion que allegue á su noticia al Inspector del establecimiento y al Gobernador del distrito.

»2.º Fijar despues de haber examinado las notas de todos los Corredores de la plaza los precios de los cambios y mercaderías, y estender la nota general que se fijará en las Bolsas, enviando copia autorizada de ella al Gobernador superior civil.

»3.º Llevar un registro exacto de estas mismas notas para que los Tribunales y Autoridades puedan extraer del mismo registro los datos y noticias que convengan á la buena administracion de justicia. El Gobernador y los Jueces y Tribunales pueden tambien ordenar la presentacion de dicho registro, y examinarlo cuando lo crean así necesario.

»Tambien pueden los particulares exigir del Síndico y adjuntos las certificaciones que convengan á su derecho de lo que resulte del registro sobre precios de cambios y mercaderías, y aquellos se las librarán sin dificultad alguna, exigiendo los derechos que se señalarán en los aranceles.

»4.º Celar que los Corredores no contravengan á ninguna de las disposiciones prohibitivas que van prescritas en los artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de este Código, y en caso que lo hagan dar cuenta inmediatamente por escrito al Gobernador superior civil, abajo la multa de 500 escudos en caso de no hacerlo y de separacion de sus cargos.

»5.º Evacuar los informes que se les pidan por las Autoridades y Tribunales de la Nacion sobre las inculpaciones que se hagan á algun individuo del Colegio con integridad, exactitud é imparcialidad.

»6.º Dar su dictámen sobre las dife-

»rencias que puedan ocurrir entre Corredores y comerciantes en razon de negociaciones de cambios ó de mercaderías, siempre que lo exija el Tribunal ó Juez competente, y no en otro caso.

»Art. 174. Los factores deben tener un poder especial de la persona por cuya cuenta hagan el tráfico, del cual se tomará razon en el Registro general de Comercio de la provincia, y se fijará un extracto en los estrados del Juzgado de primera instancia del punto donde esté establecido el factor.»

Art. 1044. Su disposicion primera se redactará así:

«El nombramiento de Comisionario de la quiebra en un comerciante matriculado si lo hubiere...»

Lo demas del artículo queda subsistente.

Art. 1139. Los artículos 1139 y 1140 formarán uno solo con el núm. 1139.

Se intercalará con el núm. 1140 el artículo siguiente:

»Art. 1140. El informe del Comisario y la esposicion de los Síndicos se pasarán al Promotor fiscal del Juzgado para que, si encontrare algun delito ó falta, promueva su castigo con arreglo á las leyes.

»Art. 1141. El informe y esposicion referidos y la censura del Promotor fiscal se comunicarán al quebrado, el cual podrá impugnar la calificacion propuesta segun convenga á su derecho.

»Art. 1142. En el caso de oposicion, podrán, así los Síndicos y el Promotor fiscal como el quebrado, usar de los medios legales de prueba para acreditar los hechos que respectivamente hayan alegado. El término para hacer esta prueba no excedera de 40 dias.

»Art. 1143. En vista de lo alegado y aprobado por parte de los Síndicos, del Promotor fiscal y del quebrado, el Juez hará la calificacion definitiva de la quiebra cuando la considere de primera ó segunda clase con arreglo á los artículos 1003 y 1004, y mandará poner en libertad al quebrado, en el caso de hallarse todavia detenido. El quebrado, los Síndicos y Promotor fiscal podrán interponer apelacion de la providencia, y se les admitirá en ambos efectos, ejecutándose no obstante en cuanto á la libertad del quebrado si en ella se hubiere decretado.

»Art. 1144. Cuando sustanciado el expediente de calificacion resultasen mé-

»ritos para calificar la quiebra de tercera, cuarta ó quinta clase, se procederá á la formacion de causa criminal, cuya cabeza será la pieza de autos relativa á la calificacion. No obstará esto á que sigan los demás actuaciones de la quiebra.»

Art. 20. Los artículos 279, 280, 931, 941, 943, 963 y 979 de la ley de Enjuiciamiento civil quedarán reformados en los términos siguientes:

«Art. 279. Los medios de prueba de que puede hacerse uso en los juicios, son:

- »1.º Documentos públicos y solemnes.
- »2.º Documentos privados.
- »3.º Correspondencia.
- »4.º Los libros de cuentas de los comerciantes que reunan los requisitos exigidos por la seccion 2.ª, tít. 1.º, libro 1.º del Código de Comercio.
- »5.º Confesion en juicio.
- »6.º Juicio de peritos.
- »7.º Reconocimiento judicial.
- »8.º Testigos.

»Art. 280. Bajo la denominacion de documentos públicos y solemnes se comprenden:

- »1.º Las escrituras públicas otorgadas con arreglo á derecho.
- »2.º Los registros de los libros de los Corredores y las certificaciones expedidas por estos agentes con referencia á dichos registros en los términos prescritos por el art. 64 del Código de Comercio.
- »3.º Los documentos expedidos por los funcionarios que ejerzan un cargo por Autoridad pública en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones.
- »4.º Los documentos, libros de actas, estatutos, registros y catastros que se hallen en los archivos públicos ó dependientes del Estado, de las provincias ó pueblos, y las copias sacadas y autorizadas por los Secretarios y Archiveros por mandato de la Autoridad competente.
- »5.º Las partidas de bautismo, de matrimonio y defunciones, dadas con arreglo á los libros por los Párrocos ó por los que tengan á su cargo el registro civil.
- »6.º Las actuaciones judiciales de toda especie.

»Art. 931. Para decretar el embargo preventivo es necesario:

- »1.º Que quien lo pida presente un título ejecutivo.
- »2.º Que aquel contra quien se pida se halle en uno de los casos siguientes:

»Que sea extranjero no naturalizado en la nacion.

»Que aunque sea español ó extranjero naturalizado, no tenga domicilio ó bienes raíces, ó un establecimiento agrícola, industria ó mercantil en el lugar donde corresponda demandarle en justicia para el pago de una deuda.

»Que aun teniendo las circunstancias que acaban de espresarse, se haya fugado de su domicilio ó establecimiento, no dejando persona al frente de él, ó que se oculte ó exista motivo racional para creer que ocultará ó malbaratará sus bienes en daño de sus acreedores, sabiendo que se procederá contra él.»

Art. 941. El art. 941 de la ley de enjuiciamiento civil se adicionará al fin del modo siguiente: «4.º Las letras de cambio sin necesidad de reconocimiento judicial respecto al aceptante que no hubiere puesto tacha de falsedad á su aceptacion al tiempo de protestar la letra por falta de pago.

»5.º Los cupones de obligaciones al portador emitidos por compañías legalmente autorizadas al efecto, siempre que confronten con los títulos, y estos con los libros talonarios, á no ser que el Director ó persona que represente á la compañía protesten en el acto de la confrontacion la falsedad de los títulos.»

El art. 943 se adicionará del modo siguiente:

«Art. 943. Si el deudor citado para reconocer su firma dejare de comparecer, se le citará segunda vez bajo apercibimiento de declararlo confeso en la legitimidad de la misma; y si no compareciere, se decretará contra él la ejecucion, siempre que hubiere precedido protesto ó requerimiento al pago ante Notario, ó se hubiere celebrado acto de conciliacion sin haberse opuesto la tacha de falsedad á la firma en que funda el acreedor la accion ejecutiva.

»El que citado por segunda vez no compareciere, podrá, á instancia del actor, ser citado por tercera vez, bajo apercibimiento de haberle por confeso si no mediare justa causa, y no compareciendo será habido por confeso á petición de parte, y se decretará la ejecucion.

»El que con cualquier motivo manifestase que no puede responder acerca de si es ó no suya la firma será interrogado por el Juez acerca de la certeza de la deuda; y si eludiere tambien res-

ponder categóricamente, será amonestado de ser habido por confeso si no responde categóricamente. Si persistiere, hará el Juez esta declaración.»

Al final del art. 963 se añadirá en párrafo separado lo siguiente:

«Esceptúanse de lo que queda establecido las ejecuciones que procedan de letras de cambio, en las que no se admitirán mas escepciones que las prevenidas en el art. 545 del Código de Comercio.»

El art. 979 será sustituido por el siguiente:

Art. 979. Consentida la sentencia de remate confirmada por la Audiencia, ó dada la fianza en el caso de pedirse su ejecución cuando se haya apelado, se hará pago inmediatamente de principal y costas, previa tasación de estas, si lo embargado fuere dinero, sueldos, pensiones ó créditos realizables en el acto.

Si fueran valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por el Gobierno ó por las sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el Corredor que el Juez señale, uniéndose á los autos nota de la negociación que presentará el corredor elegido con certificación al pié de ella dada por los Síndicos del Colegio, ó donde no hubiere Colegio por los dos Corredores mas antiguos, en la que conste haberse hecho la negociación al cambio corriente del día de la fecha. Respecto á los efectos que se coticen en Bolsa, la elección del Juez deberá recaer en uno de sus Agentes, y donde no lo hubiere en un Corredor de comercio. Cuando los bienes fueren de otra clase, se procederá á su justiprecio por peritos nombrados por las partes, y tercero en su caso para dirimir la discordia.»

Art. 21. Los artículos 244, 245, 246 y 250 de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio quedarán redactados en la forma siguiente:

Art. 244. Los Síndicos, en la exposición que se les prescribió presentar por el art. 1139, y el Promotor fiscal en la censura que ordena el art. 1140, deducirán pretension formal sobre la calificación de la quiebra, y unida á los autos se entregarán al quebrado por término de nueve dias para que conteste á esta solicitud.

Art. 245. No usando el quebrado de la comunicacion de autos, ó en el caso de que los devuelva sin oponerse á la pretension de los Síndicos ó del Promotor, se procederá á la vista, previo el señalamiento de día, que se notificará á las partes, y el Juez hará la calificación que estime arreglada á derecho segun lo que resulte de esta pieza de autos y de la respectiva á la declaración de quiebra, que se tendrá tambien presente.

Art. 246. Si el quebrado hiciere oposicion á la pretension de los Síndicos ó del Promotor fiscal, se recibirá la causa á prueba por el término que el Juez halle prudentemente necesario, segun lo acordado por las partes, prorogándolo si estas lo pidiesen hasta el máximo de 40 dias que señala el art. 1142 del Código.

Art. 250. Los Síndicos no harán gestión alguna bajo esta representacion en la causa criminal que se siga al quebrado de tercera, de cuarta ó de quinta clase, sino por acuerdo de la Junta general de acreedores.

El que de estos use en aquel juicio de las acciones que le competen con arreglo á las leyes criminales, lo hará á sus propias expensas, sin repeticion en nin-

gun caso contra la masa por las resultas del juicio.»

Art. 22. En todos los artículos que el Código de Comercio se refiere á los Intendentes; y el mismo Código ó la ley de Enjuiciamiento en negocios y causas mercantiles en la parte que se conserva, hacen mencion de los Tribunales de Comercio ó Jueces Comisarios de quiebra, se sustituirán á la palabra *Intendentes* las de *Gobernadores superiores civiles*; á las de *Tribunales de Comercio* las de *Jueces de primera instancia*, y á las de *Jueces Comisarios* la de *Comisarios*.

La misma palabra de *Comisarios* se sustituirá á la de *Juez* cuando en la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio se usa de esta palabra para designar al Juez Comisario.

A la frase de *Prior del Tribunal de Comercio*, cuando se refiere á autos judiciales, se sustituirá la de *Juez*.

Art. 23. Publicado que sea el presente decreto, se harán nuevas ediciones oficiales del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento civil, en las cuales se pondrán en sus respectivos lugares las alteraciones que quedan ordenadas, dejándose de insertar las supresiones.

Art. 24. Se procurará evitar en cuanto sea posible alteraciones en la numeracion de los artículos, dividiendo al efecto alguno ó algunos cuyas disposiciones lo permitan sin perjudicar á su contexto.

Art. 25. Se imprimirán como parte integrante de la ley de Enjuiciamiento civil:

1.º Al final de la parte primera, y con numeracion separada, dos títulos adicionales, uno de ellos el 5.º de la ley de Enjuiciamiento en los negocios y causas de comercio segun ha sido reformado por este decreto, y el otro será el 8.º, á excepcion del art. 352 que queda suprimido.

2.º Al final de la segunda parte, como título adicional, se pondrá de la misma manera el art. 15 de este decreto.

Art. 26. Los Gobernadores superiores civiles reemplazarán en los patronatos y fundaciones, de cualquiera clase que fueren, á los Tribunales de Comercio, á sus Priors y Cónsules que tuvieren á ellos llamamiento.

Art. 27. Se derogan todas las leyes, reglamentos y órdenes anteriores en cuanto se opongan al presente decreto, y se suprimen las comisiones militares creadas en la isla de Cuba en virtud de la autorizacion concedida por real orden de 25 de febrero de 1867. Los Tribunales militares extraordinarios solo podrán establecerse previa la declaración de estado de guerra, con arreglo á lo prevenido en la ley de 17 de abril de 1821, segun determina el real decreto de 23 de enero de 1866.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este decreto en los periódicos oficiales de las provincias de Ultramar pasarán á los Juzgados y Tribunales competentes en el estado en que se hallen:

Primero. Los negocios civiles y causas criminales por delitos comunes pendientes en los Juzgados y Tribunales eclesiásticos, y en los de Guerra y Marina, salva la excepcion que espresa el artículo 4.º del presente decreto.

Segundo. Los pleitos civiles y causas criminales pendientes en los Juzgados de Hacienda.

Tercero. Los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de Comercio.

2.º Se considerará desde luego como Juez competente para conocer de los pleitos pendientes en los Tribunales de Comercio y en los Juzgados militares y eclesiásticos el del lugar en que se sigan.

Donde hubiere mas de Juez, será competente el del domicilio del demandado en los pleitos; y si este no lo tuviere en el mismo pueblo, el decano.

En las causas será competente el del lugar del delito; y si se hubiere cometido fuera del pueblo en que se siguiere la causa, el decano cuando hubiere mas de un Juez.

3.º Los pleitos y causas por delitos comunes pendientes en segunda y última instancia en los Tribunales eclesiásticos y en los militares se pasarán en el estado en que encuentren á la Audiencia en cuyo territorio residieren los Jueces que hayan dictado la sentencia en primera instancia.

Si hubiere algun recurso de casacion pendiente en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se remitirá para su decision al Tribunal Supremo de Justicia en el estado en que se halle.

4.º Los pleitos y causas pendientes al publicarse este decreto en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, Tribunales eclesiásticos, Tribunales de Comercio, Auditorías de Guerra y Marina, se continuarán sustanciando con sujecion á las leyes anteriores hasta que termine la instancia en que se encontraren.

Desde la sentencia que ponga término á dicha instancia se acomodarán á las prescripciones de este decreto y de las leyes comunes.

5.º Los resguardos de depósitos que obran en los Juzgados y Tribunales que se suprimen, y las consignaciones hechas con cualquier motivo en las Escribanías, se pondrán á la disposicion de los Jueces que deban conocer de los pleitos ó causas á que se refieran.

6.º Los géneros y efectos que se hallen en las salas de depósitos de los Tribunales de Comercio continuarán en ellos bajo la vigilancia y á disposicion de los Jueces competentes.

7.º Los archivos de los Juzgados de Hacienda y Comercio quedarán á disposicion de los Jueces de primera instancia, los cuales deberán hacerse cargo de ellos y depositarlos donde lo estén los demas correspondientes á la jurisdiccion ordinaria.

8.º Los libros de los Agentes de Bolsa y Corredores que cesen en sus cargos, y de los quebrados que obren en los archivos de los Tribunales de Comercio, se depositarán en el archivo del Colegio de Agentes ó de Corredores donde los hubiere, y donde no los haya en el del Juzgado.

9.º Los Abogados consultores de los Tribunales de Comercio que cesen á consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto tendrán la misma consideracion y derechos que los Jueces de término cesantes si tuvieren en su carrera respectiva, ó en la judicial ó fiscal del fuero comun, el tiempo de servicio necesario para obtener la referida consideracion.

Los que tuvieren menos tiempo de servicio serán considerados como Jueces de ascenso.

10. Los Escribanos y subalternos de los Tribunales de Comercio serán colocados en las vacantes de su clase que ocurran en los Tribunales y Juzgados de la jurisdiccion ordinaria, que continuarán por ahora con la organizacion que hoy tienen.

11. Por los Ministerios respectivos se

darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Madrid 1.º de febrero de 1869.—Adelardo Lopez de Ayala.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno —Negociado 1.º—
Número 417.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los confinados cumplidos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, poniéndoles á mi disposicion, caso de ser habidos.

Madrid 11 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Nombres y señas.

Antonio Sequeiro García, de 30 años, natural de Menguados, provincia de la Coruña, hijo de Juan y de Teresa, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, cara regular, boca id., barba poca, color bueno.

Señas particulares: manco del dedo pequeño de la mano derecha.

Evaristo Santa Inés Zamarro, natural de Cantalejo, provincia de Segovia, soltero, jornalero del campo y albañil, de 47 años.

Fermin Hernan Fernandez, natural de Algete, provincia de Madrid, hijo de Pedro y de Felipa, de 26 años, soltero, jornalero, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba id., color moreno.

Señas particulares: una nube en el ojo izquierdo.

Francisco Soria, natural de Espilias, provincia de Zaragoza, hijo de Domingo y de Josefa, soltero, jornalero, estatura 5 pies, pelo rubio, cejas id., ojos id., nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color blanco.

Señas particulares: cicatrices en el cuello.

Fermin Lázaro Tinteras, natural de Madrid, hijo de Gabriel y de María, de 29 años, soltero, empedrador, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca id., cara id., barba cerrada, color trigüeno.

Señas particula res: hoyoso de viruelas. Faustino Cañizares Almazan, natural de Cifuentes, provincia de Guadalupe, hijo de Juan y de Simona, de 21 años, soltero, pintor, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color bueno.

Gregorio Bragado Hernandez, natural de Labajos, provincia de Segovia, hijo de Santos y de María, de 39 años, casado, lechero, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz larga, cara regular, boca id., barba poblada, color sano.

Juan Garrido Martinez, natural de Ubeda, provincia de Jaen, hijo de Juan y de Ana María, de 40 años, casado, cerrajero, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano.

Manuel Aveda Garcia, natural de Consuegra, provincia de Toledo, hijo de José y Catalina, de 32 años, casado, tabernero, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, cara redonda, boca pequeña, barba cerrada, color bueno.

Ramon Hernandez Vazquez, natural de Madrid, hijo de Bernabé y de María

de 23 años, soltero, carpintero, estatura 5 pies, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color bueno.

Ramon Gonzalez Moreno, natural de Brozas, provincia de Badajoz, hijo de Francisco y de Marfa, de 46 años, casado, pintor, estatura 5 pies, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz corta, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color sano.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—
Número 426.

Dentro del preciso é improrogable término de ocho dias se presentarán en este Gobierno de provincia los confinados Antonio Martinez Martinez, Antonio Piñeiro Ruiz, cumplidos del presidio de Cartagena; Juan Lopez Rodriguez, cumplido del presidio de Valladolid; Manuel Arjona Conesa, cumplido del presidio de Alcalá de Henares, y Antonio Peralta Velagarde, á fin de cumplir la vigilancia á que aparecen condenados; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin que verifiquen su presentacion, se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Madrid 12 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Número 427.

Los señores Alcaldes populares y demas dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del confinado cumplido en el presidio de Alcalá de Henares, José Diaz Arribas, natural de Bustarviejo, provincia de Madrid, vecino de dicha capital, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, jornalero y de 23 años de edad, cuyas señas son: estatura 5 pies una pulgada, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, cara idem, boca idem, barba naciente, color moreno, sien-do tuerto del ojo izquierdo; poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Madrid 12 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Número 428.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Azcarate Ibarra, que ha quebrantado la vigilancia de la Autoridad, á que se hallaba sujeto, cuyas señas personales se espresan á continuación:

Edad 46 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, boca id., cara idem, barba poblada, color sano.

Madrid 12 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Primera Seccion.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Mariano Falcó, Alcalde mayor que fué de Almuñecar, en la provincia de Granada, y posteriormente de la Carolina en la de Juen, se les cita por este segundo edicto, á fin de que en el término de treinta dias, se presenten en esta

Administracion, para comunicarles un asunto de su mayor interés.

Madrid 10 de marzo de 1869.—Mannel Cebollino y Aguilar.

Ignorándose el paradero de los herederos de D. Victor Garcia Cembreros, Juez de primera instancia que fué de la provincia de Granada, se les invita por este segundo edicto, para que en el término de treinta dias se personen en esta Administracion, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

Madrid 10 de marzo de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Angel María Vela, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se sacan á pública subasta:

Una labor de 52 tierras que componen 375 fanegas, 3 celemines, con dos eras, una de 1488 varas cuadradas y otra de 2829, y una casa quintería de 1054 varas tambien cuadradas, llamada de Don Agustín, sitio nombrado Pozo de la Villa, en término de la de Alhambra, partido judicial de Infantes, provincia de Ciudad-Real, tasado todo ello en 26.032 escudos, 300 milésimas.

Y un coto llamado de Barranco Hondo, término de Villahermosa, en dicho partido de Infantes, de unas 800 fanegas, cuyo terreno tiene de labor como 300 fanegas y las restante de monte, tasado en 22.400 escudos.

Para su remate se ha señalado el 29 del mes próximo venidero, á las doce del dia, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de la misma, y el de igual clase de Infantes, no admitiéndose posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 11 de marzo de 1869.—José María Castells.—793.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Para pago de un acreedor y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid, por la Escribanía de don Tomás Bande, se vende en pública subasta una tierra propiedad de don José Domenech y Cabrera, de 26 hanegadas y 2 cuartones de tierra secana, plantada de cepas moscatel y moreras, situada en término de la ciudad de Denia, partido de Racosar, provincia de Alicante: linda por Este con el Monte, por Norte con el camino de Pego y por Poniente y Sur con tierras de don Bautista Domenet, tasada con fecha 22 de febrero último por los peritos don Manuel Perez y don José Llorens, en la cantidad de 1875 escudos, á razon de 75 por cada hanegada, cuya subasta se hace bajo el tipo de dicha tasacion, á calidad de no admitir posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que se ha señalado para su doble remate, que tendrá lugar ante los Juzgados de primera instancia de Denia, y el de la Latina de

Madrid, en sus respectivas audiencias, el dia 26 de abril próximo, á la hora de las doce de su mañana.

Madrid 1.º de marzo de 1869.—Tomás Bande.—794.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento de la misma, autorizado por la Excm. Diputacion provincial, ha señalado el dia 24 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento y su sala capitular, para la subasta de los pinos de él de esta jurisdiccion, cuyo número, tasacion y sitios, son los siguientes:

Doscientos cuarenta pinos de varias clases, en el cuartel titulado Prado Montañó, valuados en 196 escudos 800 milésimas.

Ciento cuatro, tambien de varias clases, en el cerro de los Colladillos, valuados en 157 escudos 700 milésimas.

Robledo de Chavela 9 de marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel de Pedraza.

Alcaldia popular de Zarzalejo.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento popular de esta villa, que me honro presidir, ha acordado proceder á la subasta en pública licitacion de 200 pinos maderables, que se hallan señalados en la dehesa titulada de Navalquejigo, de este comun de vecinos, y enclavada en la jurisdiccion de Fresnedillas, el dia 25 del corriente, á las doce del dia, en su sala consistorial, bajo el tipo de 461 escudos, en que han sido tasados, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta; debiendo ser esta simultánea en Fresnedillas y esta villa.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Zarzalejo 9 de marzo de 1869.—Juan Francisco de Eulo.

Alcaldia popular de Mejorada del Campo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la roza y poda de las leñas del Soto de Marimartin, de esta villa, celebrada en 7 del actual, el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar para que tenga efecto la segunda el dia 18 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el oportuno pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal y estará en el acto del remate, y tipo de 12.000 reales.

Mejorada del Campo 8 de marzo de 1869.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

Alcaldia popular de San Sebastian de los Reyes.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder con pleno conocimiento á rectificar el padron de riqueza de este pueblo, como el de sus agregados Fuente el Fresno y Pesadilla, que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1869 á 70, se previene á todos los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza presenten en todo el resto del presente mes de la fecha relaciones por duplicado en la Secretaría de

este Ayuntamiento; apercibidos que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se oirá reclamacion alguna.

San Sebastian de los Reyes 8 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Manuel Frutos.

Alcaldia popular de Navacerrada.

Debiendo tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se anuncia por medio del presente á fin de que los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal presenten sus relaciones juradas en el término de un mes, en las cuales manifiesten las alteraciones de altas ó bajas que hubieren experimentado en su riqueza; advirtiéndose que no se hará traslacion de dominio en la riqueza inmueble sin que se haga constar haberse registrado en la Propiedad y pagado los competentes derechos de hipoteca.

Navacerrada 5 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Pablo Estéban.

Alcaldia popular de Majadahonda.

Para proceder á la formacion del apéndice del amillaramiento territorial de este pueblo para que sirva de base al reparto del cupo de la contribucion de 1869 á 70, se hace preciso que los contribuyentes que haya sufrido alguna variacion en su riqueza imponible, presenten en el término de quince dias, en la Secretaría de la Junta pericial, las oportunas relaciones.

Majadahonda 8 de marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Nemesio Alvarez.

Alcaldia popular de Ajalvir.

Para proceder á la formacion del apéndice ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1869 á 1870, en esta villa, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros ó sus administradores, cuyos bienes hayan sufrido alteracion, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y en todo lo que resta del presente mes; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio correspondiente.

Ajalvir 7 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Cándido Gonzalez Martinez.

Alcaldia popular de El Pardo.

Debiendo procederse á la formacion del nuevo amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1869 á 1870, en este sitio, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos en el mismo, presenten relaciones juradas, duplicadas, de sus riquezas y productos, en la Secretaría de este Ayuntamiento popular, en el preciso término de quince dias siguientes al en que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia, pasado el cual, incurrirán los morosos en las penas y costas prevenidas por la ley.

Los señores Alcaldes de Las Rozas y Majadahonda, se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivos pueblos, para que llegue á conocimiento de los colonos que en ellos habitan.

El Pardo 7 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, José María Gutierrez.

Alcaldía popular de Paracuellos.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, el repartimiento individual del cupo del impuesto personal que corresponde á esta villa, por los tres últimos trimestres del corriente año económico. En su consecuencia los interesados en él comprendidos pueden enterarse y reclamar de agravios si lo contuviere dentro del precitado término, con apercibimiento de que tras-

currido será desatendida toda ulterior reclamación.

Paracuellos 8 de marzo de 1869.—El Alcalde popular, Marcelino Moratilla.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á subasta pública el arrendamiento de la posesion llamada Los Meaques,

en la Casa de Campo, cuyo acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del sitio referido, el día 20 del corriente á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 9 de marzo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á subasta pública el aprovechamiento de pastos altos y bajos, con inclu-

sion de la caza, del cuartel de las Torreras, en el sitio de San Lorenzo, cuyo acto se verificará simultáneamente en este centro directivo y en la Administración del espresado sitio, el día 20 del actual á la una y media de la tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 9 de marzo de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y libreria de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 352 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha 10 rs.
La misma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta 6 rs.
Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas y compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa 3 rs.
Aranceles judiciales de los Juzgados de paz, por Freixas, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórica-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Almanaque de don Diego de Noche, precio 4 rs.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Bases y reglas para hacer los repartes por Freixa, etc., 4 rs.
Biblioteca escolada.—Tesoro de autores españoles.
Fray Luis de León, tomo 1.º, 12 rs.
Márquez Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesus, tomo 4.º, 4 rs.
Teatro selecto de don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 reales.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapés del prontuario de ministracion, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico por Fleuri, 3 rs.
Caton metódico de los niños por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico por Fleury, en rústica 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartelones para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes 5 reales el juego.
Cánticos triunfales, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera, precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de comercio, anotado y concordado por Orfeg, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Bada 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 rs. 50 céntos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-monetary, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 4.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendano y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española, por Monge, 12 reales.
Culto religioso, ó sea el amor del cristiano, en letra gruesa y con grabados, que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Celerino Fresse, precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868, consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostracion ilustre de las tinieblas del siglo de las luces, un folio por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don A. A. G., 3 rs.
Desportador Eucarístico, y dulce convite para que las almas más decididas en el dulce amor de Jesus se cramen la Eucaristía, la Eucaristía Misa y asistan con fúlgido al Santo Sacrificio de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Día en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Ducray-Panini, tres tomos: 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 8 rs.
Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Ferrando, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por D. Eugenio Garcia Ruiz; tres tomos en 8.º, á 7, rs. 21

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartes, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folio de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epitome de la historia de España; desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1834, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epitome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de dialogo, por don José Pico y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Examen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa.
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1839, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Babasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1835 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el patíbulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madriego, 4 rs.
El Precioso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferro-carriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, examen de conciencia para la comunión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe citar el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino; en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Torero, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella, publicada en 1856 con arreglo á la depositeda en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José María Ornes, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Catala Gobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicacion Popular, por Monseñor Duparlon, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Arnestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo ó puseño intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunas fe-
encomendaciones físicas y cuerpos naturales, escrito por don Santiago de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opusculo del señor de Pereda, se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas por el P. Juarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem organica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administracion local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Garbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, ludo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la comunión y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interés popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, comunión y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escolquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1825 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administracion municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 8 rs.
Prontuario de historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 reales.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notariado, por Gaungardel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 85 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 cents.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 rs.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando á 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectolitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de practica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Seca. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmatico de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Ornes, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27
MADRID: 1869.